



LEY N° 1289

SALUD: PROVISIÓN GRATUITO DE SUPLEMENTOS DE ÁCIDO FÓLICO A PERSONAS QUE DESEEN GESTAR, EN EDAD DE PROCREAR.

Sanción: 29 de Noviembre de 2019.

Promulgación: 06/12/19. D.P.N. 4197/19.

Publicación: B.O.P.: 09/12/19.

PROVISIÓN GRATUITO DE SUPLEMENTOS DE ÁCIDO FÓLICO A PERSONAS QUE DESEEN GESTAR, EN EDAD DE PROCREAR

Artículo 1°.- Esta ley tiene por objeto:

- a) asegurar la provisión gratuita de suplementos de ácido fólico, o la medicación que en el futuro lo reemplace, tanto para dosis profilácticas como para dosis terapéuticas según prescripción médica, a las personas que deseen gestar y en edad de procrear, en búsqueda de un embarazo que asistan a consultas ginecobstétricas y preconcepcionales, embarazadas y presuntas embarazadas hasta cumplidas las catorce (14) semanas de amenorrea; y
- b) diseñar campañas de concientización acerca de la importancia de la ingesta de ácido fólico en las etapas pre y durante la gestación, para la prevención de malformaciones del tubo neural, prevención de anemias y otros beneficios para la salud.

Artículo 2°.- Es obligatoria la provisión gratuita de suplementos de ácido fólico o la medicación que en el futuro lo reemplace en todos los efectores del Sistema de Salud Pública de la Provincia.

Artículo 3°.- Instrúyase a la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego o al organismo que en el futuro lo reemplace para que incorpore dentro de las prestaciones que brinda a sus afiliados, la cobertura médica que establece esta ley.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien coordinará las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta ley.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.